REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200069300

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por pago directo presentada a través de apoderado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia[1], tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que en la cláusula "*CUARTA*" del contrato de prenda abierta sin tenencia, se inscribió que el bien permanecerá habitualmente en "*la ciudad y dirección atrás indicados*", refiriéndose a la ciudad de Santa Marta ubicada en el departamento del Magdalena y que para cambiar su lugar de permanencia el deudor deberá solicitar autorización previa y expresa del acreedor garantizado, por lo cual se tiene que el vehículo materia de prenda no tiene su locación habitual en esta ciudad.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso *sub-lite* quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.

2. Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial, al Juez Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), para que tramite la misma. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

[1] Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 7 de hoy 15 MAR 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

YRC